

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

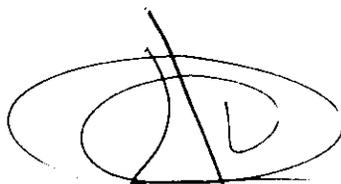
Exp. Verbal (Divorcio), 73168 31 84 001 2021-00071-00

Los documentos aportados con el escrito anterior, se agregan al proceso para que surtan los fines legales.

Se rechaza la solicitud de retención del vehículo mencionado en el citado escrito, ya que como muy bien lo esgrime el peticionario, ello es necesario para llevarse a efecto la diligencia de secuestro y en el presente asunto, tal medida no ha sido decretada, y así debe de serlo, por cuanto que el embargo sobre el bien no se había registrado. Empero como se acredito con los documentos que aparecen a folios 28 y 29, que la medida de embargo fue registrada, al tenor de lo consagrado en el articulo 601 del C.G.P., se decreta el secuestro del vehículo Automotor marca Chevrolet Sprint, particular, modelo 2003, color plata Escuna, de placas BPG701, de propiedad del demandado Orlando Chaparro Lozano.

Como quiera que no se indica en que lugar se puede localizar el vehículo por secuestrar y con el fin de comisionar al funcionario respectivo para dicha diligencia, se requiere al interesado para que suministre tal información.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario